

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional para adecuar los plazos vinculados a las elecciones presidenciales.

BOLETIN N° 6.946-07

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional individualizada en el epígrafe.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el rechazo por parte la Cámara de Diputados de la totalidad de las enmiendas que, en el segundo trámite constitucional, había aprobado el Senado.

La Cámara de Diputados, por Oficio de fecha 3 de mayo de 2011, comunicó la designación como integrantes de esta Comisión a los Honorables Diputados señores Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Ricardo Rincón González y Marisol Turres Figueroa.

El Senado, en sesión celebrada el 4 de mayo del año en curso, nombró como integrantes de ella, a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 10 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Cardemil, Eluchans y Rincón.

En esa oportunidad eligió, por la unanimidad de los mencionados parlamentarios, como Presidenta de esta Comisión a la Honorable Senadora señora Alvear y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión que la Comisión dedicó al estudio de esta materia concurrieron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet, el Jefe de la División Jurídico-Legislativa de esa Secretaría de Estado, señor Sebastián Soto, y el asesor de ese mismo Ministerio, señor Juan Pablo Rodríguez.

Asistieron, además, el señor Daniel Siebert, asesor del Honorable Senador señor Espina; el señor Daniel Montalva, asesor del Honorable Senador señor Chadwick y el señor Roberto Munita, asesor del Honorable Diputado señor Cardemil.

-.-.-

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, los números 1), 2), 4) y 6) del artículo único del proyecto que propone esta Comisión Mixta, deben aprobarse por las tres quintas partes de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, por incidir en los capítulos IV y V de la Constitución Política de la República.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A CONOCIMIENTO DE LA COMISION MIXTA

Como se ha señalado, las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite, y que incide en los números 1), 2) 4) y 6) del artículo primero y en el artículo segundo, del texto aprobado por la Cámara de Diputados.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, siguiendo la numeración del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite. Se deja constancia, además, del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta.

Artículo 1º de la Cámara de Diputados Artículo único del Senado

Numeral 1

En este numeral, la Cámara de Diputados reemplazó en el inciso tercero del artículo 25 de la Carta Fundamental la frase “los últimos noventa días” por los términos “los últimos ciento veinte días”.

La disposición vigente preceptúa que el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado.

Como se indicó, la enmienda introducida en el primer trámite por la Cámara de Diputados amplió el último plazo a ciento veinte días.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, reemplazó, en el referido inciso tercero del artículo 25, la frase “los últimos noventa días” por los términos “a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo”.

En tercer trámite, la Cámara de Diputados rechazó la modificación aprobada por el Senado.

Al iniciarse el debate sobre esta discrepancia, **el Honorable Diputado señor Eluchans** informó que el rechazo a la enmienda propuesta por el Senado se debió, simplemente, a que la redacción propuesta en segundo trámite no fue cabalmente comprendida porque no hubo oportunidad de precisar su sentido. Al ser conocida, agregó, algunos señores Diputados opinaron que la autorización del Senado para salir del país podría ser requerida indefinidamente por quien haya ejercido el cargo de Presidente de la República. Sin embargo, aclaró, en un análisis posterior, después de su rechazo en Sala, se comprendió el alcance de ese texto, y se compartió su propósito.

Resaltó que la enmienda propuesta en segundo trámite fue aprobada por la unanimidad del Senado y en la Cámara de Diputados alcanzó setenta votos favorables.

Por lo anterior, propuso resolver esta divergencia acogiendo la redacción acordada por el Senado.

El Honorable Diputado señor Cardemil sostuvo que la redacción aprobada por el Senado presenta la desventaja de que la frase “a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo” da lugar a interpretaciones diversas: según una parte, el plazo debería contarse desde la primera votación, y, por otro lado, podría sostenerse que el plazo se debe contar desde que se efectúe la segunda vuelta o balotaje.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, coincidió en que, en efecto, el problema se suscita porque hay dos fechas posibles, pero que esa dificultad podría superarse utilizando la frase “desde que sea elegido”.

El Honorable Senador señor Espina sugirió fijar el período en que el Primer Mandatario debe solicitar autorización al Senado, a un tiempo determinado, tal como actualmente lo prescribe la Ley Fundamental.

Por su parte, **el señor Sebastián Soto** hizo presente que, como mediante este proyecto de reforma constitucional se está adelantando la fecha de las elecciones presidenciales desde noventa hasta los ciento veinte días anteriores al término del período presidencial, ya no tiene sentido mantener en el inciso tercero del artículo 25 el plazo de noventa días.

Añadió que el nuevo hito que se pretende utilizar para fijar el término dentro del cual el Jefe de Estado necesita autorización para salir del territorio nacional es la realización de la primera vuelta electoral. Sin embargo, advirtió, que ella no se realizará siempre en una fecha determinada sino que se hará en un día -tercer domingo de noviembre-, en consecuencia, dicha fecha puede variar cada cuatro años.

Teniendo presente lo debatido, **el Ministro señor Larroulet** propuso, como forma y modo de resolver esta controversia, modificar el inciso tercero del artículo 25 señalando en él que “el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar de la primera o única votación en que deba ser elegido quien lo vaya a suceder en el cargo”.

El Honorable Senador señor Espina connotó que, como se ha indicado, el texto aprobado por el Senado para este numeral podía estimarse que da lugar a interpretaciones diversas y que, según una de ellas, el Jefe de Estado en ejercicio podría requerir indefinidamente el acuerdo del Senado para salir del país. Para superar esta hipótesis inconveniente, propuso agregar a la enmienda propuesta para el inciso tercero del artículo 25 la expresión “hasta el término de su mandato”.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que, a su juicio, la autorización del Senado exigida para salir del país no se requiere en relación con el proceso electoral presidencial sino que está relacionada con la proximidad del cese de funciones del Jefe de Estado en ejercicio. Manifestó que ambas cuestiones, siendo distintas, no deben necesariamente estar ligadas.

Desde este punto de vista, planteó mantener la norma vigente que dispone que dicha autorización deberá otorgarse en los noventa días finales del período presidencial. De esta forma, concluyó, se supera, al mismo tiempo, la divergencia suscitada entre las Cámaras sobre este punto.

El Honorable Diputado señor Cardemil, en cambio, apoyó la proposición del Ejecutivo porque, entre otras razones, no le parece razonable que el Primer Mandatario pudiera, por su propia voluntad, ausentarse del país durante el proceso electoral presidencial.

El Honorable Diputado señor Rincón concordó con el Honorable Senador señor Chadwick en que el sentido de la restricción para salir del país surge de la duración del mandato presidencial y no está necesariamente vinculada con las elecciones, por lo cual podría mantenerse el texto vigente de la Carta Fundamental.

A estas alturas del debate, **el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, planteó que una fórmula para superar la divergencia en análisis consiste en vincular el tantas veces aludido inciso tercero con el día a que se refiere el inciso primero del artículo 26 de la Carta Fundamental. De esta forma, argumentó, no queda duda de que el Jefe de Estado en ejercicio no podrá ausentarse del país -sin autorización del Senado- desde el día en que se debe realizar la elección del Presidente de la República, esto es el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo.

Puesta en votación esta proposición, ella fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán, y Honorables Diputados señores Cardemil, Eluchans y Rincón.

Número 2

El número 2 aprobado por la Cámara de Diputados se compone de tres literales.

La letra i) modifica el inciso primero del artículo 26 de la Carta Fundamental.

Este precepto dispone que la elección de Presidente de la República se efectuará noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

La modificación propuesta en la letra i) aprobada por la Cámara de Diputados en primer trámite plantea que la señalada elección se efectúe “el **segundo** domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones”.

En segundo trámite, el Senado sustituyó la expresión “segundo” por “**tercer**”.

En tercer trámite, la Cámara de Diputados rechazó la enmienda propuesta por la Cámara Alta.

Letra ii)

La letra ii) modifica el inciso tercero del artículo 26 de la Carta Fundamental.

Este inciso tercero -que regula la denominada “segunda vuelta presidencial”- fue modificado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional para disponer que esa segunda votación se efectúe “el **quinto** domingo después de efectuada la primera”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado reemplazó la expresión “quinto” por “cuarto”.

La Cámara de Diputados rechazó esta enmienda en tercer trámite constitucional.

Letra iii)

Esta letra del número 2 incide en el inciso cuarto del artículo 26 de la Constitución Política, que dispone que en caso de muerte de uno o de ambos candidatos que participan en la segunda vuelta o balotaje, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. Agrega que “la elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria”.

La letra iii) aprobada por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional reemplaza en el inciso cuarto la expresión "treinta días" por los términos "diez días" y sustituye la oración "La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.", por las siguientes: "La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

El Senado, en segundo trámite constitucional, reemplazó la expresión "ciento veinte" por "noventa".

En tercer trámite, la Cámara Baja rechazó la enmienda aprobada por el Senado.

Luego de un breve intercambio de opiniones, **las modificaciones propuestas por el Senado fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Cardemil, Eluchans y Rincón, sin enmiendas.**

Numeral 4

Este número modifica el inciso segundo del artículo 28 de la Carta Fundamental, que establece que si el Presidente electo fuere afectado por un impedimento absoluto o indefinido, el Vicepresidente expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de **sesenta días**, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. Agrega que dicha elección deberá efectuarse en un día domingo.

El número 4 aprobado por la Cámara de Diputados reemplaza en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones "expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.", por las siguientes: "convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará **ciento veinte días** después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

El Senado, en segundo trámite constitucional, sustituyó la expresión "ciento veinte" por "**noventa**".

En tercer trámite, la Cámara Baja rechazó la enmienda aprobada por el Senado.

A continuación, la señora Presidenta de la Comisión Mixta puso en votación la modificación acordada por el Senado, en segundo trámite constitucional, para el numeral 4.

Esta modificación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Cardemil, Eluchans y Rincón, sin enmiendas.

Numeral 6.

Este apartado modifica el número 6) del artículo 53 de la Carta Fundamental, que consagra como atribución exclusiva del Senado la de otorgar su acuerdo para que el Jefe de Estado pueda ausentarse del país por más de treinta días o **en los últimos noventa días de su período.**

El número 6 aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional reemplaza en el señalado numeral 6) del artículo 53, la expresión "noventa días", por "ciento veinte días".

En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó este número 6, por el siguiente:

"6. Reemplázanse en el número 6) del artículo 53 las expresiones "en los últimos noventa días de su período" por los términos "a contar de la fecha en que deba ser elegido quien lo suceda en el cargo".

En concordancia con el acuerdo alcanzado respecto del número 1 del proyecto en informe, la Presidenta de la Comisión Mixta propuso aprobar la siguiente redacción para este numeral:

"6. Reemplázase en el número 6) del artículo 53, la frase "en los últimos noventa días de su período" por la siguiente "a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 26".

Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán, y los Honorables Diputados señores Cardemil, Eluchans y Rincón.

Artículo segundo

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó agregar la siguiente disposición transitoria a la Carta Fundamental:

"Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2018.

Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2022. Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1 de marzo de 2026.

Los períodos señalados en los incisos anteriores se entenderán completos para todos los efectos constitucionales y legales."

El Senado, en segundo trámite, eliminó este artículo.

En tercer trámite, la Cámara de Diputados rechazó la supresión propuesta por el Senado.

La Comisión Mixta, **por la misma unanimidad anterior, acogió la supresión aprobada por el Senado.**

- - - - -

PROPOSICION DE LA COMISION MIXTA

En virtud de los acuerdos anteriormente adoptados, y como forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras en relación al proyecto de reforma constitucional en análisis, la Comisión Mixta tiene el honor de sugerir la aprobación de la siguiente proposición:

Artículo 1º
de la Cámara de Diputados
Artículo único
del Senado

Consignarlo en los términos del Senado **(Unanimidad 7 x 0)**

Numeral 1

de la Cámara de Diputados y del Senado

Aprobar para este literal el siguiente texto:

“1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase “en los últimos noventa días” por la siguiente “a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente”. **(Unanimidad. 7 x 0).**

Numeral 2

Letras i), ii) e iii)

de la Cámara de Diputados y del Senado

Aprobarlo con las enmiendas acordadas por el Senado. **(Unanimidad. 7 x 0).**

Numeral 4

de la Cámara de Diputados y del Senado

Aprobarlo con la enmienda acordada por el Senado. **(Unanimidad. 7 x 0).**

Numeral 6

de la Cámara de Diputados y del Senado

Sustituirlo por el siguiente:

“6. Reemplázase en el número 6) del artículo 53, la frase “en los últimos noventa días de su período” por la siguiente “a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 26”. **(Unanimidad. 7 x 0).**

Artículo 2º

De la Cámara de Diputados
(Rechazado por el Senado)

Suprimirlo. **(Unanimidad. 7 x 0).**

- - -

En caso de aprobarse la proposición formulada por la Comisión Mixta, el texto del proyecto en estudio quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República de Chile:

1. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase “en los últimos noventa días de su período” por la siguiente: “a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente”.

2. Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

i) Reemplázanse en el inciso primero las oraciones "noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.", por los términos: "el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones."

ii) Sustitúyense en el inciso segundo las oraciones "el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.", por las expresiones "el cuarto domingo después de efectuada la primera."

iii) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "treinta días" por los términos "diez días" y sustitúyese la oración "La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.", por las siguientes: "La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 por el siguiente:

"Artículo 27.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes, tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes, tratándose de la segunda votación."

4. Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones "expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.", por las siguientes: "convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de

la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

5. Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 29 las expresiones "el sexagésimo día" por los términos "ciento veinte días".

6. Reemplázase en el número 6) del artículo 53 la frase "en los últimos noventa días de su período" por la siguiente: "a contar del día indicado en el inciso primero del artículo 26".

7. Sustitúyense en el inciso primero del artículo 129 la frase "la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.", por la que sigue: "la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidente), y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández, y Honorables Diputados señores Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda y Ricardo Rincón González.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS

Secretario

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	2
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	2
Proposiciones	9
Texto del proyecto como queda	11

- - - - -